

consideraciones.

E. habria obrado
me prometo, esperacion
acion suprema.

icias segu
alguna

Se publica por cada una vez en cada semana. Se vende en él, sin costo, en las comunicaciones con que nuestros señores señores que honran sus los cada número, y se vende en la misma Imprenta, situada en el hospicio de los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio, por el precio de los avisos y remitidos de los suscritores que se pagaran adelantados. Se insertaran gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

(NUM. 77.)

PIURA SABADO 6 DE MARZO DE 1841.

(UN REAL.)

El Visia.

Tenemos á la vista el decreto emanado por el Jefe de la revolucion del Sur, en que *accepta solemnemente* el cargo de Jefe Supremo de la República, que, segun él mismo,—le han ofrecido los pueblos; y lejos de causarnos su lectura un sentimiento de indignacion, ha excitado nuestra compasion en favor de un joven que, á no haberlo precipitado su frenética ambicion, hubiera sido algun dia el honor y el consuelo de su patria. Este decreto está sembrado de tantas falsedades, incongruencias, y ridiculeces que basta él solo, para penetrarse del estado de delirio que se habia apoderado de la cabeza que lo concibió.

Comienza por afirmar "que con menoscabo de la independencia y ofensa de la dignidad del Perú, se erigió el Gobierno del Jeneral Gamarra en 1838, apoyado en las bayonetas extranjeras que habian destruido la unica autoridad peruana, que, de hecho, existia en el pais." Y nosotros, lejos de calificar de ilícita esta accion, la juzgamos fundadamente de patriótica y laudable. Si, como el mismo Sr. Vivanco dice, á consecuencia de la batalla de Guia, se destruyó la unica autoridad peruana que de hecho existia en la República; es claro que el Jefe vencedor en esa batalla, era el llamado, por el derecho de conquista, si tal hubiera sido su objeto, á mandar el pais. Y ¿qué afectaba menos á la independencia y á la dignidad de la nacion? ¿el que se hiciese cargo del gobierno el Jefe extranjero á quien la victoria favoreció el 21 dd Agosto, ó el que cualquier peruano, apoyado en esas bayonetas extranjeras, ó de cualquier otro modo, se hubiese encargado de la administracion de los negocios publicos? Parece que lo último. Lejos pues de haberse erijido el Gobierno del Jeneral Gamarra, con menoscabo de la independencia y ofensa de la dignidad de la nacion; desde el momento en que se erigió, abrió á la Patria una nueva era de independencia y dignidad, que no tenia desde que ocurrió la disociacion. No es tan densa la venda de la ignorancia para que, aun los mas intonsos, dejen de conocer esta verdad.

En seguida dice: "que el Jeneral Gamarra, al convocar á Congreso infringió la Constitucion del año 34, que se hallaba vijente, conforme á las actas que, á influjos de la seducion y del engaño, se firmaron en 24 de Agosto." Sin mando y sin bienes de fortuna, el Jeneral Gamarra en aquella época: desnudo, diremos mejor, de los atractivos del poder y de las riquezas, estaba naturalmente incapacitado para seducir y engañar. Los que son testigos de esta verdad, son los que

deben decir al mundo si en la formacion de las actas pudo intervenir esa *seduccion* y ese *engaño*; y si ellos fueron ó no obra de la espontaneidad de los individuos, que se reunieron con el objeto de darse un gobierno que no tenian. Pero prescindiendo de esto, ¿en qué ha contrariado el Jeneral Gamarra la Constitucion del año 34 al convocar el Congreso? Una de las atribuciones que ese código concedia al poder ejecutivo era la de convocar á Congreso extraordinario cuando lo juzgase conveniente: y en este caso lejos de haber infraccion hai cumplimiento—lejos de ambicion, desprendimiento—y lejos de desorden ó de desorden. Las actas le conferian al Presidente un tremendo poder; pero el Jeneral Gamarra, para quien nada habia mas insoportable, quiso devolverlo á la Nacion, representada en un Congreso, despues de haber hecho de él el uso mas moderado.

Tambien cree el Coronel Vivanco, que el Congreso de Huancayo no tuvo poder para derogar la Constitucion del año 34, y en este concepto hace responsable al Jeneral Gamarra del abuso de los diputados. No sabemos en que fuente de derecho publico ha bebido el Sr. Vivanco el principio de que una nacion no puede constituirse despues de una disociacion, y el de que debe castigarse en el individuo el delito de la Nacion. No hai publicista que no reconozca el derecho de las naciones á constituirse cada vez que lo crean conveniente á sus intereses; y si los diputados pudieron ó no derogar un Código y sancionar otro, se prueba por los poderes. En estos documentos les confirieron sus comitentes la facultad de hacer todo aquello que juzgasen conveniente al bien del pais, y en el estado de dislocacion en que se hallaba, nada podia serle mas conveniente que una Constitucion. Pero supongamos que los diputados hubiesen traspasado sus facultades: ¿cual es el principio de justicia que hace responsable de los abusos del Congreso al Presidente de la República?

El septimo considerando del decreto dice: *que fundados en las bases anteriores y con esperanzas de que mejorará la suerte de la Patria, los departamentos y guarniciones del Sur, de acuerdo con los del Norte, han declarado que el Jeneral Gamarra ha cesado de gobernar y ME han proclamado Jefe Supremo de la nacion, encargo que si es arduo y difícil es glorioso y obligatorio á los que tienen valor y fortaleza para desempeñarlo.* En este considerando, mas que en ningun otro, resaltan la falsedad y el ridiculo. En el Norte del Perú, no decimos un departamento, pero ni un hombre se ha movido en favor de los sublevados, y este hecho, que no puede negarse, no es la mejor prueba de esa combinacion. En el Sur, Suarez Boza, y Balta, son los unicos que se han prestado para servir de instrumentos á la ambicion

... la felicidad de las sociedades humanas
... do, por tanto, una ley que preciente l
... municipales con tan p V objeto. s
... entos (continuará.) o.
... jieran h i-
REPU te, habien i-
... uzca en l.º d iero,
... la de Punde rra imposible que, Corone
... nel Vivanco recibiese las noticias el 4.
... del mismo mes, que és la fecha en que aceptó
... solemnemente el cargo que nadie le habia confe-
... rido. Este hecho, y el de reconocerse y declara-
... rars el mismo Sr. Vivanco, valiente y fuerte para
... desempeñar el cargo de Jefe Supremo de la
... República, son los comprobantes mas poderosos
... de la falsia y ridiculez en que están envueltos
... todos los actos de su gobierno, que despues de
... una existencia mas corta que la de los efime-
... ros, habrá dejado à esta hora en paz el Sur de
... la República, y pasado aceleradamente al otro
... lado del Desaguadero.

*República Peruana—Gobierno Político y Comandan-
cia Jeneral de la Provincia Litoral de Piura, à
18 de Febrero de 1841.*

Al Administrador de la Aduana de Paita.
Con esta fecha digo al Teniente Adminis-
trador de la Aduana de esta Ciudad, lo que sigue.
"Ha llegado à mi noticia, que por el Puer-
to de Paita, se introducen clandestinamente to-
dos los sombreros de paja que vienen de Gua-
yaquil y otros puntos del Ecuador: que de ese
puerto los exportan, poniendolos en las guias co-
mo manufacturados en el pueblo de Catacaos, y
que los empleados en la Aduana principal per-
miten este fraude; sin embargo del conocimiento
que tienen del referido artículo por la dife-
rencia del tejido. Y cediendo este procedimien-
to en perjuicio de los intereses fiscales y de la
industria del país; prevengo à U. que en lo sub-
secivo no debe librar guia alguna que contenga
sombrosos de Catacaos, sino despues de exa-
minarlos detenidamente, y de quedar convenci-
do de que realmente son tejidos en el referido
distrito: cuidando se espresa en dicha guia, no so-
lo el número sino tambien la calidad.—Dígole à
U. para su puntual cumplimiento."
Y lo trascribo à U. para que en lo sub-
secivo no despache sombrero alguno, que se diga
ser de Catacaos, mientras no se le presente
la guia de que se habla en la nota que ante-
cede, y para que declare el comiso contra todos
los que se sorprendan sin este requisito.

Dios guarde à U.—B. Caravedo.

*República Peruana.—Gobierno Político y Coman-
dancia Jeneral de la Provincia Litoral de Piura
à 4 de Marzo de 1840.*

Al Sub-Prefecto de la Provincia.
Teniendo ya la fuerza necesaria el Escuad-
ron "Húsares de la Frontera" que se mandò for-
mar en la Provincia, de orden suprema, para
reponer las bajas ocurridas en el Ejército, con
motivo de la revolucion del Sur, impartirà U.
en el dia; las correspondientes órdenes para que
el reclutamiento cese en todos los pueblos.

Dios guarde à U.—B. Caravedo.

AVISO OFICIAL.

Habiendo fugado de esta Ciudad, en la no-
che de ayer D. Francisco Vargas Machuca, que
se hallaba arraigado judicialmente, y ejecutado

... por una cantidad per
... malversò cuando desemp
... de esta Provincia, se ór
... las autoridades civiles, de
... lierno, y se ruega y en
... son, nombre de la República
... hendan y remitan à esta Ciudad
... del Juzgado de hacienda, al refe

ECUADOR.

*Mensaje del Presidente al Congreso ins-
de Enero de 1841.*

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

(Continuacion del número anterior.)

Cumplo con el grato deber de recomendar
à vuestra consideracion el servicio que acaba de
prestar à la República el respetable Ministro que
celebrò el tratado con la España. Sus talentos
y providad le han hecho célebre en los análes
de la diplomacia Hispano-americana; y el inte-
res y celo que ha desplegado en tan ardua ne-
gociacion, le hacen digno de una recomendacion
especial, y del aprecio del pueblo ecuatoriano.

Las Repùblicas Hispano-americanas han con-
tinuado favoreciendonos con sus gratas simp-
tias; y la Nueva Granada, señaladamente, nos
ha honrado con su confianza. Entronizada la
guerra en Pasto por causas mui notorias, una
mano ensangrentada, con escandalo de la moral,
se alzò para defender su propia impunidad y pa-
ra hostilizar à dos Repùblicas hermanas. Los
ajentes del Gobierno Granadino, fieles órganos
de su voluntad, manifestaron el peligro que nos
amenazaba, y convinieron en la necesidad de unir
las fuerzas de las dos naciones para destruir al
enemigo comun, y para poner término à una
guerra de catorce meses, cuyas funestas conse-
cuencias se habian hecho sentir sensiblemente
en nuestras provincias septentrionales. La ecsis-
tencia y seguridad de la República, principio de
la ley de las naciones: el deber implícito que
nos imponia un tratado de alianza preexistente:
la esperiencia mui costosa de aquel infeliz tiem-
po en que la civil discordia fué ajitada, arma-
da y sostenida en esta tierra por el mismo que
despues la amenazaba; y la consideracion plau-
sible de que tal caudillo no defendiera otra cau-
sa que la de su propio crimen; decidieron al
Poder Ejecutivo à escudar su territorio, pres-
tando una cooperacion decisiva. En conformidad,
las tropas de las dos naciones, bajo la bandera del
honor, y mandadas por dos jenerales en jefe, que
participaban de unos mismos sentimientos, ter-
minaron la guerra, afirmaron la paz del Ecuad-
or y prepararon con ventaja la del pueblo Gra-
nadino. Para que podais ecsaminar con la de-
bida madurez este interesante asunto, se some-
terán à vuestra consideracion documentos im-
portantes que revelan las criminales intenciones
del enemigo vencido en Huilquipamba.

Hago abstraccion de los acontecimientos que
han acaecido posteriormente en otras provincias
de la Nueva Granada, porque no sabemos ten-
gan conecion con el enemigo que nos amena-
zaba. Tampoco es de suponerse, que ningun ban-
do político en el ilustrado pueblo granadino,
sean cuales fueren las vicisitudes de los tiempos,
quiera darse por caudillo à un criminal cono-
cido, cuyo nombre no puede ya pronunciarse
entre las jentes honradas que detestan el vicio
y la barbarie.

Me es satisfactorio informaros, que el Poder

peleando por nuestra Constitucion, combatiendo en medio de los pueblos. Yo os juro que no verán mis ojos el insolente triunfo de una traicion horrenda, ni las crueles agonias de la patria moribunda.

Lima Enero 11 de 1841.—**AGUSTIN GARRA.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL EJERCITO.

SOLDADOS—Teneis que deplorar todavia otra defeccion, un nuevo oprobio del ejército. El coronel Boza en el Cuzco y el Coronel Vivanco en Arequipa se han rebelado contra la patria, y han infamado su carrera acaudillando un motin,

SOLDADOS—La Constitucion que todos hemos jurado en presencia del Dios de los Ejércitos, el Gobierno legitimamente constituido, y los pueblos inocentes, son el objeto del encano de unos pocos desnaturalizados, codiciosos y aspirantes.

SOLDADOS—Vamos á castigar ejemplarmente á esos traidores; purifiquemos el país; purifiquemos el ejército de unos seres sin pudor, y sin fe, que todo lo inficionan con el aliento venenoso del crimen. Vamos á castigarlos en union de los pueblos que nos piden á gritos ¡venganza!;—que supieron aterrar á los rebeldes de Ayacucho, y que perseguirán en todas partes á los enemigos de nuestras leyes y de la pública seguridad.

VETERANOS—Nosotros existimos por las leyes y para defender las leyes. Fuera de la orbita constitucional no hai mision para el soldado. Nosotros somos ciudadanos armados en guarda de la ley.

CUERPOS DE LA GUARDIA NACIONAL—A vosotros toca la conservacion del orden interior de la ciudad: de vosotros depende la vida de su hermoso vecindario. Vosotros sois el modelo de la moralidad y del civismo.

COMPAÑEROS DE ARMAS—La gloria que se adquiere peleando por el honor y las leyes patrias, no es inferior á la que ofrecen los mas famosos campos de batalla. Si es posible que una horda seducida y desmorlizada, acobardada con el crimen, y temerosa del merecido castigo, ose levantar la frente, y medir sus armas con los veteranos del ejército.—patriotas, honrados y leales,—entonces bien poco tendreis que hacer para rendir á vuestros pies á los traidores. Vamos á escarmentarlos para siempre.

Lima 11 de Enero de 1841.—**AGUSTIN GARRA.**

EL JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE OPERACIONES A LAS FUERZAS DE SU MANDO.

Soldados—Una horrenda defeccion de los cuerpos acantonados en los departamentos del Sur me vuelve á vosotros para correr á lavar con nuestra propia sangre, si necesario fuere, la afrentosa mancha con que acabamos de deshonrar al Ejército peruano. No las tropas, sino algunos de sus jefes, antiguos soldados del Rey de España, capitulados en el campo de Ayacucho, han sido los agentes, de esa conspiracion urdida por un puñado de imberbes aspirantes, que con la mayor perfidia han despedazado las leyes para entregar á discrecion de un cadete los destinos de la Republica.

Soldados—La munificencia del Restaurador del Perú me ha puesto á vuestra cabeza para que os guie al combate: y yo os prometo que muy pronto escarmentaremos á cuantos se ostinen en llevar adelante su loca empresa, desoyendo la voz

de sus coniencias, y renunciando el perdon que la humanidad del Gobierno está pronta á concederles.

Soldados—A vuestra moral y disciplina se ha confiado el restablecimiento del orden y la existencia politica de la nacion; porque sin moral ni disciplina no seriais sus salvadores sino sus verdugos. Demos al mundo un nuevo testimonio de nuestro denuedo, y al Perú un dia de gloria vindicando su Constitucion de los ultrajes que le ha hecho esa gaviota de facciosos ó sepultandonos con ella en el seno del olvido.

Cuartel jeneral en Bellavista á 14 de Enero de 1841.—**RAMON CASTILLA.**

MOTIN DE AREQUIPA.

Manuel Ignacio de Vivanco, al departamento de Arequipa.

Arequipeños. En la critica situacion actual del país me ha sido indispensable tomar algunas medidas de precaucion:—he reasumido el mando militar. Estad tranquilos, yo velo por la seguridad de todos; la mejor garantia que puedo daros es mi palabra de honor. Nada haré jamas que no sea para vuestro bien y el de la Republica entera. Yo descanso en vuestro patriotismo; descansad vosotros en mi probidad y amor á los pueblos.

Arequipa Enero 1.º de 1841.—*Manuel Ignacio Vivanco.*

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

El Consejo de Estado de la Republica Peruana.

CONSIDERANDO;

Que la rebelion militar estallada en los Departamentos del Sur de la Republica en principios del presente mes, segun las noticias recibidas por el Supremo Gobierno "y patentizadas al Consejo" ha aumentado el peligro en que estaba la patria, cuando se concedieron al Ejecutivo las facultades extraordinarias de 30 de Diciembre último, ha acordado á su peticion ampliar éstas con las siguientes.

Art. 1.º Podrá el Ejecutivo mandar allanar la casa de cualquier ciudadano cuando lo demandase la salud de la patria: presediendo para ello orden por escrito del Ministerio de Gobierno, que se entregará al dueño de ella en el acto, y en los lugares de fuera por la autoridad local.

2.º Podrá mandar suspender las elecciones populares que ordena la Constitucion durante el peligro en que se halla la patria.

3.º Podrá reunir el mando político y militar de los Departamentos y provincias en una sola persona, segun lo crea conveniente.

4.º Podrá llamar al servicio militar á cualesquiera personas que juzgue necesarias.

5.º Podrá mandar hacer requisiciones de bestias, previa indemnizacion de sus legitimos valores: imponer contribuciones extraordinarias, con cargo de reintegro por el Estado.

6.º Podrá á los cómplices en la rebelion mandarlos juzgar en Consejo de guerra ordinario, con arreglo á ordenanza, con asistencia de un auditor de guerra.

7.º Podrá el Presidente ponerse al frente del ejército cuando lo crea conveniente, avisando antes al presidente del Consejo para que se encargue del poder ejecutivo.

8.º Estas facultades son estensivas de las otorgadas en 30 de Diciembre último, y unas y otras se ejercerán en toda la Republica, siendo su duracion de cuatro meses, si antes no ha cesado el peligro, y restablecido el orden, sin

perjuicio de prorogarse, si la necesidad lo demandase.

Dada en la sala de sesiones del Consejo en Lima á 11 de Enero de 1841—*Mannel Mendez*—*Juan Távora*, Consejero secretario.

COMUNICADOS.

SEÑOR EDITOR DEL VIJIA.

En el n.º 67 de su apreciable periodico, he visto impresa la sentencia pronunciada en segunda instancia, por la Ilustrisima Corte Superior de justicia, del Departamento de la Libertad, absolviendo plenamente á D. José Agustín Herrero, en la causa que contra él inició el finado Coronel D. Francisco Xavier Fernandez de Paredes, mi padre político, y que se continuó por la Sra. Da. Maria de la Cruz Carrasco, su viuda, por el hurto que en consorcio de Andres Garcia, perpetró dicho Herrero, el año pasado de 1838, estrayendo de un sotano del que era único savedor, alajas preciosas, oro, y plata labrada, segun todo resulta justificado en los autos de la materia, obrando como piezas principales la confesion que Herrero hace del hecho en una carta de su puño y letra, dirigida á su madre, desde la hacienda de Morropon, reconocida despues judicialmente, la declaracion del complise Andres Garcia, devolucion de parte de las piezas robadas hecha por conducto del Sr. Vicario, reservandose lo demas del hurto &c.

Los fundamentos en que se ha apoyado el Superior Tribunal para la absolucion de Herrero, (jugando con piedad) es preciso combenir, en que son parte de la compacion que caracteriza á algunos de los SS. Vocales, virtud moral muy laudable, ejercitada oportunamente; pero que no tiene lugar, cuando con ella se atacan los principios de justicia que los magistrados, como entes morales, è impasibles, están en obligacion de proteger, como causa eficiente de su instituto. Mas esto no admira: sino que siendo notoria como lo és la fama del immaculado Herrero, fama justamente merecida, por sus laudables hechos en la villa de Huancabamba, y por último en mi casa los que se justifican, con la causa relacionada (aunque injusta en sentencia del Tribunal) y un sumario criminal, que existe en mi poder, y cuya acumulacion pedí para probar cual era la opinion publica de que gozaba Herrero; se halla este abansado á publicar con el respectivo artículo, un fallo que compromete al Tribunal Superior, y que me obliga abrirle nuevamente la causa; pues su dicho artículo è un ataque directo, con el que trata de herirme. Herrero y su defensor, saben muy bien que sino se suplico, y en caso nesasario se arastró la causa á la Suprema Corte, fué por un acto de jenerosidad, y condescendencia con algunos amigos que me comprometieron á no perseguir mas, á un hombre que por su posicion miserable no podia responder al resultado de la accion civil, y lo unico que iba ha seguirse era su perdicion. Esto, y un estímulo natural de compacion, me hizo ordenar á mi procurador en Trujillo, no interpuiesese recurso de suplica aunque el Superior Tribunal absolviere a Herrero; no creyendo, que la circuspeccion de la Ilustrisima Corte, mediando un hecho famoso lo declarace no solo absuelto de la instancia conforme á la sentencia apelada: sino plenamente vindicado, y con derecho al reclamo de daños y perjuicios, apoyandose en faltas de sustanciacion insignificantes, y con infraccion de la ley 2.ª título 16. libro 11. de la nueva recopilacion, cuyo principal precepto és: que la omision de las solemnidades del juicio no lo vicie. El legisla-
dor al sancionar la ley indicada, ha tenido en

consideracion que siendo el descubrimiento de la verdad, el alma de los juicios, no pueden estos afectarse con la falta de ritos, que con- seguido el objeto principal en nada influyen, y aunque marchasemos sobre la hipotesis de que la falta de estos, aun justificados los hechos en el juicio, esto no es decir que el reo debe ser declarado inocente; sino que el proceso sea puesto, porque de pruebas producidas, aunque carezcan de alguna solemnidad, acerca de un crimen, deducir la inocencia del acusado, parece, en mi humilde opinion, que no cabe estrictamente.

Yo me habria remitido al silencio, porque como he dicho antes mi animo era no continuar la persecucion pero que haré si se me insulta en el artículo indicado, y si llega á tanto la audacia de Herrero que en vez de avergonzarse sale al frente, y en un escrito de denuncia que hace ante el Señor Gobernador, sobre papel sellado, entre las mil y mas groserias que viene me trata con el apodo "alias el Condé?" Este es el lenguaje de la ignorancia pues ¿podrá serme de valdon un título honorifico, y hereditario que en tiempo de la Monarquia obtubieron mis antecesores, en virtud del cual, y sus prendas personales, fueron honrados y respetados? ¿Será culpa mia haber pertenecido á esta clase conocida por ilustre en el orden civil, como en el dia corresponde á la de Ciudadanos, que me honra tanto como aquella?

Por último: yo no hago alarde de ser noble, porque sobre esto la opinion es la parte que decide, y si, siento el mayor placer, cuando á mis semejantes les hago el bien que puedo: sin que por esto se entienda que tengo disposicion á nasar por humillaciones que ni mi posicion lo permite, ni menos doi lugar á ello.

Gaspar Vasquez de Velasco.

Señores Edictores del Vijia.—sirvanse UU. insertarme en una de las columnas de su Periodico la 1.ª y ultima pregunta que hace un tercero en discordia sin entrar en otra nueva polémica que si los SS. R. y U. se allan todavia en la insensates de molestar al publico siguiendo una controversia. medica. que ni uno ni otro la entienden, ni por consiguiente son capaces de Resolverla en este momento se me a ocurrido dirimir la discordia, diciendo, que hasi merecen las borlas de Dr. los tales medicos. como mi Burro y esto lo sostendre con palabras lo conicas de ci onno. al uso de los cabos de escuadra y su plico. á los Lectores que si este artículo no tiene las letras acomodadas en el orden regular. ni tiene toda las puntuaciones que necesita no crean que es por que mi mollera este desprovista sino por que soi tan olvidadiso como los medicos que muchas beses no se acuerdan para escribir ni de su nombre, y con el finde que á este artículo no le falte nada pongo a continuacion un surtido de letras y puntuaciones, para que cada uno las coloque donde quiera ó les de su regaladicima gana. y hagame UU. el favor Sr. Editor de no enmendarme este artículo. salga como salgare. por que yo no soi. medico ni por consiguiente quiero que interbengá en mis cosas ningun espíritu santo y abur. y a quien Dios se lo dio san Pedro se lo bendiga amen.

B. A. J. H. F. C. H. M. Z. Q. Crisco
P. O. X. G. Y. L. N. R. a b c. d. e. f. g.
h. y. j. l. m. n. o. p. q. r. s. t. z. tilde ...
... P q r s t u v w x y z que buenos palitroques para
de cir que brutos rrr !!! dddd PPP iiiii ()

— * * —

J. C. M. del A. U. de U.
IMPRESA ADM. POR MANUEL RUBIO.